

Asesoría General de Gobierno

**Decreto PyM. - GJyDH. N° 822  
CREASE EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO EL PROGRAMA DE «INCENTIVO  
A LA CAPACITACION Y DESARROLLO PARA FOMENTAR EL ARRAIGO DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA»**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00366405-CATDPARH#MPM a través del cual el Ministerio de Planificación y Modernización en forma conjunta con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, gestiona la creación del Programa de «Incentivo a la Capacitación y Desarrollo para fomentar el Arraigo de los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca»;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 23.203 y modificatoria N° 25.799 de «Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes» tramita de modo conjunto con el Ministerio de Planificación y Modernización, ante la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, la creación de un instrumento que contenga un Programa de Estímulo Económico dirigido exclusivamente para los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca. Considerando, es necesario contar con una herramienta que permita enfrentar los problemas preexistentes, como política tendiente a atacar y disminuir las brechas de desigualdad en aumento con razón de la pandemia a las que estas Comunidades no fueron ajenas.

Que con esta medida se pretende, cooperar con estos Pueblos históricamente postergados, para contribuir a su desarrollo en igualdad de condiciones dentro de la sociedad en la que habitan, afianzando a su vez, mecanismos de participación y diálogo que permitan, en la práctica, desarrollar políticas consecuentes con las cosmovisiones y tradiciones propias de los Pueblos Originarios.

Que la Constitución Nacional, reformada en 1994, introduce la protección de los derechos de las Comunidades Originarias y un cambio de paradigma en la relación Estado - Pueblos Indígenas, con una nueva mirada, reconociendo de esta forma, en un intento de reparación histórica un elenco de derechos colectivos a los pueblos originarios.

Que en ese contexto el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional expresamente dispone: «Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e inter cultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones».

Que los pueblos originarios, como parte constitutiva del pueblo argentino, han luchado por el reconocimiento y cumplimiento efectivo de sus derechos si va, a la posesión y propiedad colectiva de los territorios, tierras y recursos naturales que tradicionalmente ocupan, el desarrollo económico y social en función de sus propias necesidades e intereses, el respeto por su cultura, espiritualidad, diversidad, idioma y conocimientos tradicionales, a ser consultados de forma previa y libre y la libre determinación. Estas reivindicaciones visibilizan y fortalecen la identidad intercultural de nuestra Patria.

Que nuestra Provincia diversas Comunidades Indígenas las que al igual que los Pueblos Indígenas del resto de la Argentina, están sujetas a problemas estructurales, desprotección legal, y falta de reconocimiento de derechos.

Que el constituyente ha reconocido a las comunidades indígenas su personería jurídica bajo sus actuales formas de organización y de gobierno, con independencia de su inscripción en un registro, puesto que es un derecho contar con ella. Por consiguiente, la personería jurídica no es creada -otorgada- por el Estado al momento de la inscripción, sino tan solo registrada, es decir, reconocida. Por ello, el registro de la personería jurídica de las comunidades tiene efecto declarativo y no constitutivo.

Que no obstante ello, podemos asegurar que los Pueblos Originarios de Catamarca se encuentran en un proceso de inclusión indiscutible a través de la implementación de las políticas públicas para su acompañamiento.

Que el objetivo del Programa de Incentivos para Comunidades Indígenas es defender la diversidad cultural y promover la capacitación y el desarrollo por parte de las Comunidades en áreas de su propia cultura e idiosincrasia estimulando el arraigo de la propia Comunidad en sus lugares originarios donde podrán desarrollar sus capacidades. Se busca establecer dos líneas dentro de este Programa, la primera destinada al fomento de la diversidad cultural: orientada a difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los Pueblos Originarios de la Provincia; y la segunda destinada al apoyo a la formación para el desarrollo: orientada a promover la formación y capacitación de miembros de las Comunidades Indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario.

Que este Programa a través del incentivo contribuirá al arraigo de los miembros de la propia Comunidad a través de igualdad de oportunidades de su gente mediante el financiamiento de las tareas que desarrollen permitiendo su permanencia.

Que es necesario la toma de decisiones y la implementación de políticas sociales y públicas con perfil intercultural, respetuosas del derecho a consulta que tienen las Comunidades Indígenas.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 042/2020 se facultó al Ministerio de Planificación y Modernización a intervenir en la autorización de diversos trámites, otorgándole, además, facultades de reglamentación de procedimientos, control, liquidación y gestión de pagos centralizados y que por ese motivo ha logrado una positiva experiencia en el ejercicio de reglamentación, captación y procesamiento de datos.

Que a orden 02, obra Informe N° IF-2021-00366456-CAT-MPM a través del cual el Ministerio de Planificación y Modernización, formaliza la solicitud de creación de un Programa de Incentivo a la Capacitación y Desarrollo de Oficios para Los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca, de características propias, como política tendiente a lograr la capacitación, desarrollo e inserción en diferentes oficios, arte y/o profesión arraigadas a sus costumbres ancestrales pero que generen un crecimiento y

beneficio para ellos. Setrata de consolidar una nueva relación con los Pueblos Indígenas, afianzando mecanismos de participación y diálogo que permitan, en la práctica, desarrollar políticas consecuentes con las cosmovisiones y tradiciones propias de los pueblos originarios.

Que se busca fomentar la diversidad cultural: orientada a difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos Pueblos de la Provincia; como así también apoyar a la formación para el desarrollo: orientada a promover la formación y capacitación de miembros de las Comunidades Indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario.

Que a orden 05, toma intervención que le compete la Dirección Provincial de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización mediante Dictamen N° IF-2021-00370602-CATDDRH#MPM de fecha 30 de Abril de 2021, manifestando que con respecto a los Pueblos Originarios cabe destacar que la Constitución de la Nación Argentina reformada en 1994 incorporó tratados de derechos humanos en su artículo 75°, inciso 22, y en el inciso 17: reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; y asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. La Constitución Nacional, reformada en 1994, introduce la protección de los derechos de las Comunidades Originarias y un cambio de paradigma en la relación Estado - Pueblos Indígenas, con una nueva mirada, reconociendo de esta forma, en un intento de reparación histórica un elenco de derechos colectivos a los pueblos originarios. Estos pueblos han luchado por el reconocimiento y cumplimiento efectivo de sus derechos, a la posesión y propiedad colectiva de los territorios, tierras y recursos naturales que tradicionalmente ocupan, el desarrollo económico y social en función de sus propias necesidades e intereses, el respeto por su cultura, espiritualidad, diversidad, idioma y conocimientos tradicionales, a ser consultados de forma previa y libre y la libre determinación. Estas reivindicaciones visibilizan y fortalecen la identidad intercultural de nuestra Patria. En nuestra provincia existen diversas Comunidades Indígenas las que al igual que los Pueblos Indígenas del resto de la Argentina, están sujetas a problemas estructurales, desprotección legal, y falta de reconocimiento de derechos. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos es autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 23.203 y modificatoria N° 25.799 de «Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes» en nuestra provincia y en conjunto con este ministerio gestiona la creación de este programa para beneficio del arraigo de las comunidades en la cual desarrollarán actividades propias de su cultura. Este programa tiene la finalidad de fomentar la diversidad cultural orientada a difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos Pueblos de la provincia; como así también apoyar a la formación para el desarrollo, orientada a promover la capacitación de miembros de las Comunidades Indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario. El programa estará a cargo de ambos ministerios incluyendo el proyecto las funciones bien distribuidas entre ellos. El proyecto reúne los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo - Ley 3.559 en cuanto a los elementos del acto administrativo. Por todo lo expuesto, considera que el titular del Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el Decreto de creación del Programa de «Incentivo a la Capacitación y Desarrollo para fomentar el Arraigo de los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca».

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de su competencia.

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Programa de «Incentivo a la Capacitación y Desarrollo para fomentar el arraigo de los Pueblos

Originarios de la Provincia de Catamarca», con la finalidad de fomentar la diversidad cultural orientada a difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos Pueblos de la provincia; como así también apoyar a la formación para el desarrollo, orientada a promover la capacitación de miembros de las Comunidades Indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario; el que estará a cargo del Ministerio de Planificación y Modernización y cuyos requisitos de admisión, monto del incentivo y demás condiciones se establecen en el Anexo I que forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación del Programa de «Incentivo a la Capacitación y Desarrollo para fomentar el arraigo de los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca» al Ministerio de Planificación y Modernización y/o el organismo que un futuro lo reemplace, con facultades para asignar y/o reasignar cupos, reglamentar el presente Programa para su adecuada implementación, establecer escalas y diferentes categorías, modalidad de liquidación de las mismas y sus modificaciones, intervenir en el control, liquidación y gestión de pagos.

ARTICULO 3°.- Designase como Autoridad Operativa del Programa de «Incentivo a la Capacitación y Desarrollo para fomentar el arraigo de los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca» al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, el que tendrá a su cargo la recepción de las solicitudes de los postulantes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al beneficio..

ARTICULO 4°.- Otórgase un cupo inicial de doscientos (200) para la operatividad del Programa, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°.- Dispónese que el Programa de «Incentivo a la Capacitación y Desarrollo para fomentar el arraigo de los Pueblos Originarios de la Provincia de Catamarca», regirá mientras las condiciones económicas financieras lo permitan, y en la medida de que los beneficiarios cumplan con los compromisos y responsabilidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a efectuar las reestructuraciones presupuestarias, que resulten necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Planificación y Modernización; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:40:46

